

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//46.9

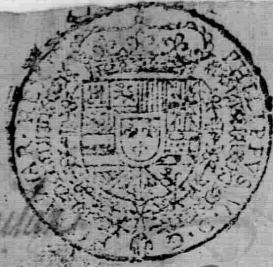
Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1719

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 35 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



Crutemeraudi.

**SELLO QVARTO. VERTIEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NYVE.**

Capitul

*147
Damos y damos*

*Romba de la Santa Marina...
Cada uno de los señores...
Y para que...
Amo...
a los...
Casa...
de...
Senos...
Emperador...
ciudad...
los...
de...
petro...
noble...
Damos...
Y mandamos...
Y suplicamos...
Y mandamos...
dizones...
en forma...
ya...
Ya...
alas...
Y...
capitul...*

zer Cav. Comsa de Dumbra...
Eladua...
nario...
el Cav. de...
Praxel...
que son en la manera siguiente

Presidencia de Nombrazon de Por...
Para seguir...
rebas...
de la...
que son en la manera siguiente

Presidencia de Nombrazon de Por...
Para seguir...
rebas...
de la...
que son en la manera siguiente

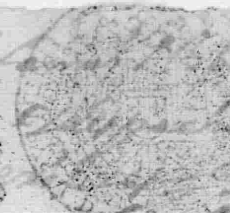
Presidencia de Nombrazon de Por...
Para seguir...
rebas...
de la...
que son en la manera siguiente

Presidencia de Nombrazon de Por...
Para seguir...
rebas...
de la...
que son en la manera siguiente

Presidencia de Nombrazon de Por...
Para seguir...
rebas...
de la...
que son en la manera siguiente

eleccion de los que han de ser...
En la villa de...
D. Juan de...
no entraren en...
nueva...
rios...
naly...
Cau...
nos...
nos...
en la...
con...
1º D. Joseph...
2º D. Diego...
3º D. Pedro...
4º D. Juan...
5º D. Francisco...
6º D. Antonio...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]



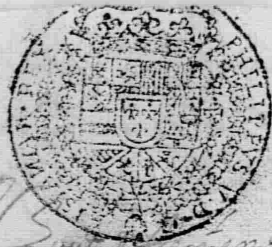
[Handwritten signature or name, possibly 'Manuel' or similar.]

[Handwritten text, possibly 'Francisco de...' or similar.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...' or similar.]

[Handwritten text, possibly 'Juan...' or similar.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...' or similar.]



**SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVVEVE.**

Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor.

Sanchez

Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor.

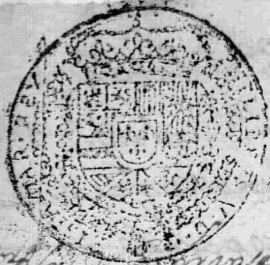
*Quentas de
los
de*

Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor.

Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor.

Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor.

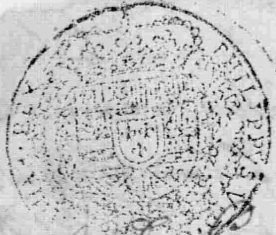
Partido de los Decretos que...



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL ETCIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Main body of handwritten text containing various entries, names, and dates, including 'en conformidad de...', 'Se manda...', 'Se pague...', and 'se pague...'. The text is written in an old Spanish cursive script.

Marginal notes on the left side of the page, including some numbers like '369', '600', '330', '130', '388' and other illegible text.



Parte de los... de... de... de...

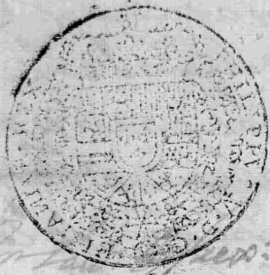
SELLO QUINTO ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

que... de... de... de... de...
en ambos estados de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...



+

Carta del Obispo de Chile a la Audiencia de Santo Domingo

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

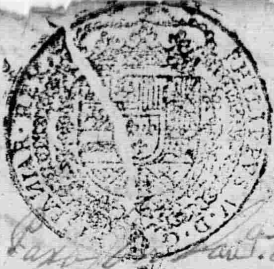
En vista de lo que me he informado... y como de las ordenes... y como de las ordenes... y como de las ordenes...

Encomienda de Fronte deuitos a p...
 de...
 Juan...
 Los...
 que...
 la...
 que...
 ante...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

2

Juan de...
 ...

...
 ...



Recebo en el Real Oficio que...

**SELLO QUARTO ANO DENUEVE
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE**

En este día... de la Real Audiencia de Lima...
Yo el Rey...
Yo el Fiscal...
Yo el Promotor...
Yo el Abogado...
Yo el Procurador...
Yo el Defensor...
Yo el Interventor...
Yo el Secretario...
Yo el Escribano...
Yo el Notario...
Yo el Jefe de Sala...
Yo el Jefe de Oficina...
Yo el Jefe de Archivo...
Yo el Jefe de Biblioteca...
Yo el Jefe de Sala de Justicia...
Yo el Jefe de Sala de Hacienda...
Yo el Jefe de Sala de Guerra...
Yo el Jefe de Sala de Marina...
Yo el Jefe de Sala de Indiferente...
Yo el Jefe de Sala de lo Criminal...
Yo el Jefe de Sala de lo Civil...
Yo el Jefe de Sala de lo Contencioso...
Yo el Jefe de Sala de lo Eclesiástico...
Yo el Jefe de Sala de lo Real...
Yo el Jefe de Sala de lo Privado...
Yo el Jefe de Sala de lo Público...
Yo el Jefe de Sala de lo General...
Yo el Jefe de Sala de lo Particular...
Yo el Jefe de Sala de lo Universal...
Yo el Jefe de Sala de lo Particular...
Yo el Jefe de Sala de lo Universal...

Yo el Jefe de Sala de lo Particular...
Yo el Jefe de Sala de lo Universal...
Yo el Jefe de Sala de lo Particular...
Yo el Jefe de Sala de lo Universal...

Yo el Jefe de Sala de lo Particular...
Yo el Jefe de Sala de lo Universal...
Yo el Jefe de Sala de lo Particular...
Yo el Jefe de Sala de lo Universal...

Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Suplica de Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Suplica de Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Suplica de Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Suplica de Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Suplica de Don Juan de los Rios. Escriben

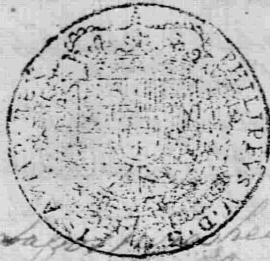
admirante de la Armada de Indias

Suplica de Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias

Suplica de Don Juan de los Rios. Escriben

admirante de la Armada de Indias



Para despacharse en el día cuatro de Mayo.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Señor Don Juan de los Rios, en el nombre de Dios, yo el Sr. Don Juan de los Rios, de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas, certifico que el Sr. Don Juan de los Rios, de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas, ha sido admitido a formar parte de ella, y que ha jurado en consecuencia.

J. J.

Juan de los Rios

Don Juan de los Rios, de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas, ha sido admitido a formar parte de ella, y que ha jurado en consecuencia. En consecuencia, yo el Sr. Don Juan de los Rios, de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas, certifico que el Sr. Don Juan de los Rios, de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas, ha sido admitido a formar parte de ella, y que ha jurado en consecuencia.

J. J.
Don Juan de los Rios

Juan de los Rios

... 2164
 ... 13806
 ... 318112

Partida

- Y por: me des cargo con orhomill y venia curia
 de Non de Non Cartas de pago y un conto con la de
 llas pagadas en marcas de la de sen — 8021
- Y me des cargo con ven² y ven² y ven² y ven²
 garon mas de poder del may^{mo} y q^d de ven² en el — 036
- Nota Cu
 Nota = 3
 — Y me des cargo con cinco mill y quinientos
 xx los mill mos q^d no el recib^{do} de tal en her
 mos; ni menos coronoz q^d en el caso — 5058
- Y lo en recib^{do} de sumero no bez. Inob² y
 seis xx q^d fue q^d los orhabos en casa de los q^d
 nio estando de la use su fuer²
- Y me des cargo con 23 mill y 200
 sumo el garto de la sala de orhabos en tres q^d
 pretos q^d se me dieron. Dinero dado a garna
 con la de ven² otro xx a andrade p^d el pleito del 157
 todo qual lo han con la cuenta de mi q^d de lo 13613
 q^d nio fue la hera el can. Y aso da no tara
 lo q^d fue harto o allare malo —
- Y me en deudo el can de mill no bez y 12
 xx que an' mi mo le dare en guendar. Plata

164
162
106
103
136
058
151
85

lado los tres por de M.^o q^o en lo primero
q^o ponga; q^o no tiene el tal q^o B. No
Y si aun me tiene dado y esada algun
me a el cargo de responder con un
da pro, y lo fue —

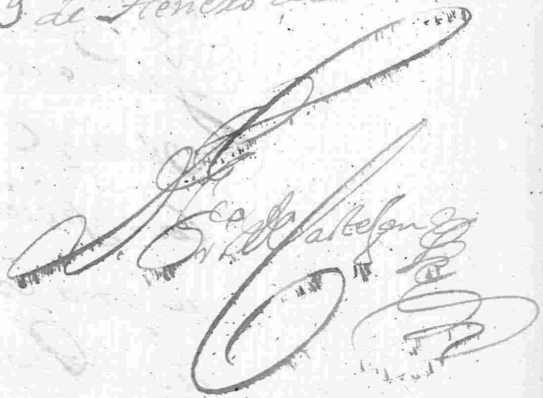
Joseph Anall...

Letter to Mr. J. M. of Cambridge
of the family of the
The name of the family is
of the family of the
of the family of the

of the family of the

Por parte de D. Ignacio de Villegas se
han presentado en la Camara diferentes
papeles, presentándosele se despache Cedula
de aprovacion del nombram^{to} que en el
ha hecho D. Garcia Sanchez de Arjona
para servir como suobernante, el oficio
de Alguacil m. de esa Villa, que les
pertenecere con esta Calidad: Y porque
esta resuelto que antes de executarse
informe esa Villa, si el dho. Don
Ignacio de Villegas, es persona de buena
Vida y Costumbres; si se halla con
la suficiencia y havi^lidad que se requiere
para exercer el oficio; si tiene
a su Padre, o, algun hijo suyo en ese
Ayuntam^{to}, o, tiene asi mismo algun
trato, y Comercio en los abastos
publicos, o, de Mercaderias en las

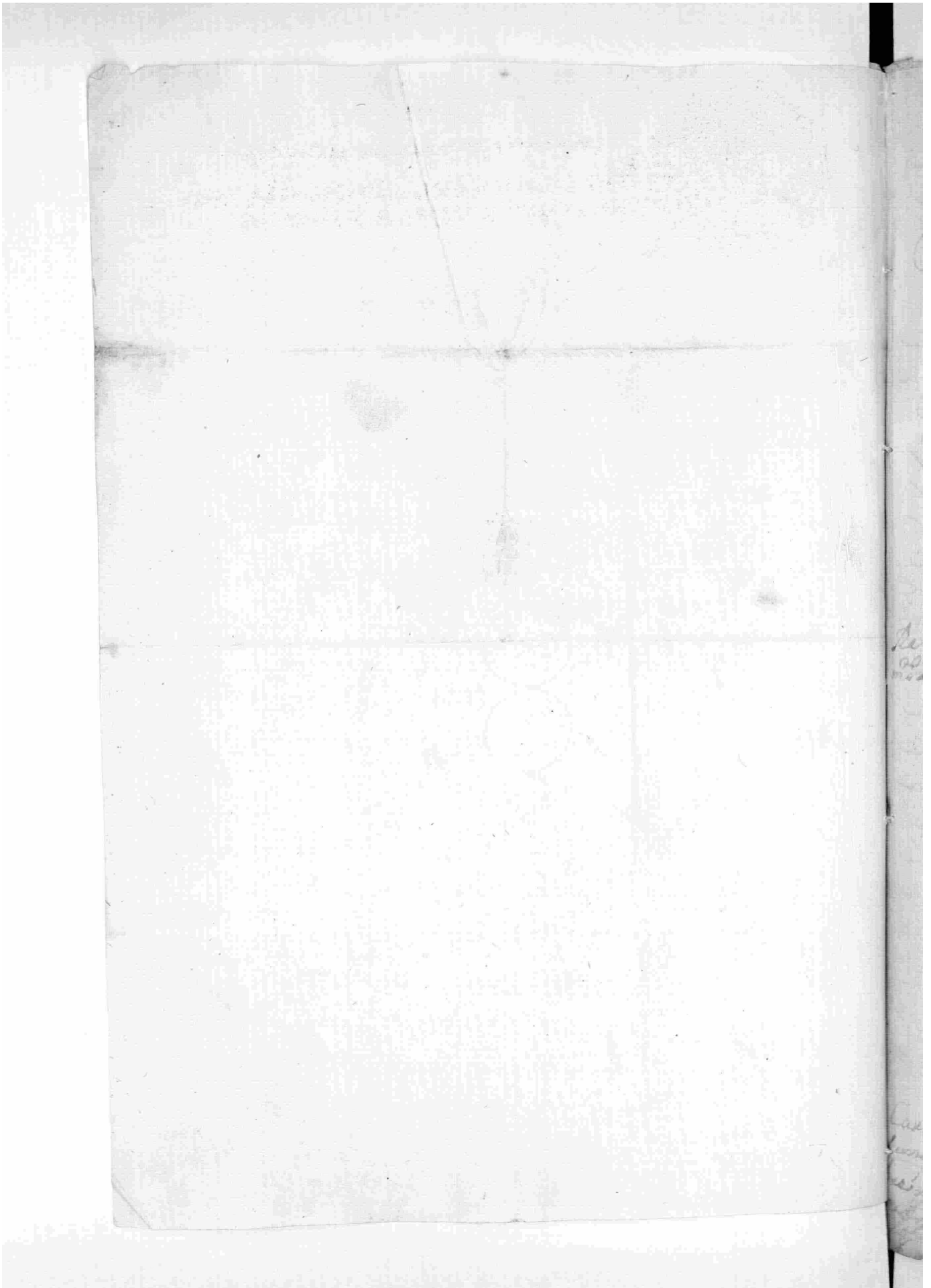
Republica, o alguna otra nulidad que
le incapacite exercer el dho. oficio; Pre-
tengo a Vms. todo lo referido, a fin de
que convocando el Ayuntamiento de
esa Villa con Cedula ante diem
y el efecto para que en informen
sus Capitulares en rason de lo referi-
do con toda expresion; y en esa forma
con fee que se todo a de dar el
no de Ayuntamiento remitiran Vms.
a mi mano el expresado informe
con la mayor brevedad para dar que-
ta en la Camara. D. de Vms. m.
a. N.º 13 de Enero de 1519



Alcalde de la Villa de Fresenal.

tie
Pa
i de
ce
n
en
fa
com
el
ms
me
gu
s. m

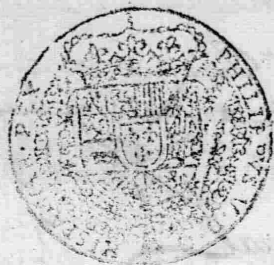




al Rey de España V. S. M. C. de la P. N. de

SE DIVULGA EN TODAS LAS PARTES DE LA MONARQUIA
Y EN LA DE LOS REYNO DE ESPAÑA

Juan de Vargas Manuel
Carrero Ignacio de Angulo Penafiel
Borrego Juan Casquero
xpro Bracio de la Cruz
Morales
Ponzalton
Came
Juan de Vargas



De despachos de oficio que se han.

SELLO QVARTO AÑO DE MI SE
TECIENTOS Y DIEZ Y NYEVE

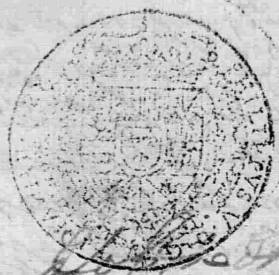
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]



Para el despacho de ciertos quatuor mil...



SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative process involving various figures and locations, including references to 'Señor Don Juan de los Rios' and 'Don Juan de los Rios'.

Para q...
ponga una...
ta al...
q... cita.

Vertical handwritten notes or marginalia on the right edge of the page.

A small handwritten mark or signature at the bottom right corner.



SELLO QUARTO ACADEMIA DE LA LENGUA
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Handwritten text in the upper section of the page, starting with 'Este es el...' and containing several lines of cursive script.

Handwritten text in the middle section of the page, starting with 'Este es el...' and continuing with more cursive script.

Handwritten text in the lower section of the page, starting with 'Este es el...' and continuing with more cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.

Vertical handwritten text along the left margin of the page.

W. Soles & P. Torres & C. de la Cruz & L. de la Cruz
sumo de B. de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz
miembros de la Com. de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz
por el Sr. Don P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
on el Cumplim. de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz
de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
abon de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
ser pregi. de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
B. de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
Hernando de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
La Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
gacha de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
B. de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz

87

Don Lorenzo de la Cruz
Porvenir de la Cruz

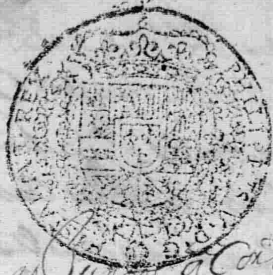
Comi

[Signature]

Justo de la Cruz

Don Pedro de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
Juan de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz

Don Pedro de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
en el oficio de la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
rado en la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz
faut. en la Cruz & P. de la Cruz & C. de la Cruz & P. de la Cruz

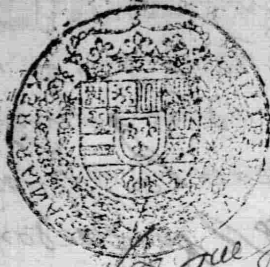


Yerno de los señores de... i. 414 r. mts.

**SELLO QUARTO AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE**

En este Cau. de los Señores de Salceda, Diócesis de... como
 sobre los... que los que andados... la...
 de ella como... y otros... de...
 Los Soldados de la Compañía de Caballos de D. García
 con buena paga de ella que esta de quartel que esta en...
 de... de el día diez de el Comienzo por que teniendo
 esta paga de ella para los buques de la Compañía
 de los Señores y esta tener la guarda para sus
 apoderados y mantener los de quince de el Comienzo
 hasta San Agust. de Septiembre para que estén ca-
 pagos de poder hacer las sementeras y demás cosas
 y en como... de la... Soldados
 con entrada de su autoridad los Caballos y pidiendo
 que los buques de la Compañía porten en...
 andole... y guardandolo con violencia y por
 que se man... otros buques les dieron los
 otros Soldados a galas a otros... y con
 los Caballos... ya... Los...
 mal notando... que no andados... en...
 ya por que andados... los otros...
 y los Señores no quieren guardar... y
 de mismo que a... gananes... de
 Señores de esta... como...
 han apoderado los otros Soldados y pidiendo

Don
al
n
de
de
men
wa
9



Para despachar los dichos quinquientos.

SELLO QUINTO. ANO DE MIL E SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Los que hayan ados. y sea = ya si mismo anydo los
Soldados a los quentas y de los ardoles fructales
en Contado para hacer y amalos no hazendose de
ellos sino de otros. Si el vez que no aydo exen
plan de este esdo = ya si mismo anydo los sol
dados y con su autoridad y violencia se en
dado

Dando cuenta
al Rey
y a la
di. de
la
mencionada
por
los
soldados
que
hallan
en
esta
ciudad

En los juzgos y para de adolo y por que reslo y pedia
El guarda de llo le apone anon y mal tratanon
y lo mismo han ege Cutado en la ciudad a l
con violencia y sobre esto y de fender lo
por sus señores sus señores les an maltratado y an o
Cuidado a sus mercedes para su remedio y no por
desse = ya si mismo han de Cutado el ponerse a la
quarta de carne en la fuente misma a don de se
ben los señores de esta y a cosa muy inegable
y que tambien en los legumbres an esdo dano y que
en todo no ponendose remedio cada vez Penapen
y separaran amos = y que con noticia de esto pa
so de suplica de Sebastian de Polanco adar
la que ha ados. Capta para que puiere remedio
y no ayendolo puesto le se pague a este Cuido. oca
una al Sr. y n tendente Cortes timos no de este
a Cuerdo y en caso nezesario con sus tificazio plan

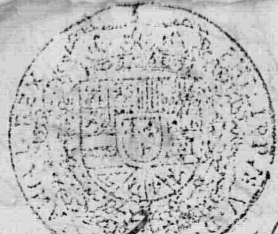
Don
es
afes
agis
en
mido
ora
sus
nte
Ca
uor
ador
endo
pon
los
me
esta
y
nes
ndo

El honor de V. M. que no temiendo ni queriendo traer
el Sr. D. Carlos aca de la Señoría de V. M. ni
intendiente mas que para que se le diese gabayge
suada y pan para los Soldados y tener la Plata mu-
cha gaba y de Calidad de cuenta de el proveedor
General y pan y ven. de las que se dan que esta
en esta plaza y para que se curar lo que se ha
exceder de la orden lo que no a sido en pen-
glar ni a no executado cosas algunas de los
que an estado en esta plaza que se hubieran ve-
nido de los Cavallos en tiempo de guerra que los
hubiera y con orden los fuera esta plaza como lo a
debo otras veces y fiso por el Sr. D. Cam.
Se acordo de Conformidad se de cuenta adho.
El Intendente para que se medie seme baner
instruccion y danos y a S. M. acuerdo

Abuelo y a si mismo se acordo de Conformidad que respecto
de que la orden que traxo de la Compania de la
que se le da el Sr. D. Single Caballero y en la Ciudad
que se o faziere se o curriese a dho. Intenden-
te para la claridad temiendo presentes los anteze-
dentes por lo qual se presenta este Caucho a
V. M. como a D. Antonio Mayaga D. Diego
de Cardenas D. Juan de Cayas D. Joseph Nu-
ñez D. Juan Baptista de Linares que an estado
en esta plaza y D. Diego Corda de quatro años
a esta parte se les a dado segun las ordenes q.
an traydo para a los oficiales quantos para a

Los Soldados y Cavallos y paba y en quanto de
prensilio de la parte de los Señores y entender
en los lugares de la Comarca como son y
quena y donde los tres Cumbres encima de la y a
debe de levantar esta y a de los cuarteles por
razon de las cosas que da a los oficiales qua
reles para Soldados y Cavallos y paba para los
Cavalleria y quando mas cargandole una cosa
muí corto y sacando tambien estacamento para
la y a de encima de la y a otro con al feres para
la y a noche o la y a que sea lugares ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
para y peder las estaciones = y esta y a en virtud
de la y a orden de las cosas a los oficiales qua
reles para los Soldados y Cavallos y entran mados
y quanto para las armas y paba quanta necesitara
y asi pone esta y a en la consideracion de Su Señ
ria para que mande en todo lo que fuere de su
orden de se componga el pabito de esta y a donde
de esta y a pigo de ella por necesitarlo a su costa
y asi mismo se componga el peso a donde se pesa
la balanza y se nombra por diputados a ^{los} ~~los~~
Alcalde de Barrios de Polanco y D. ^{de} ~~de~~
Cavallero Presidon

nombra por diputados de las fiestas de la Corte
de este presente año a los Señores
D. Juan de Vargas Alcalde ordinario y D. ^{de} ~~de~~
Juan de ^{de} ~~de~~ Resida y se libra en pago con



En el día de los veintidós de octubre de 1746

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

que se ha acordado

nombrare en este Cau.º & Conformidad Senombrar
por maoridoms & Santuario & Mayn mabens
& nuestra S.ª & los Remedios de Sta.ª a P.º J.º
Pelasco meria ponce & Leon jezino de Sta.ª En quien
Con Curren todas las Calidades y Cía quitanzas necesar
ias para obo. empleo y auxilio Vdes. supadue y que
Se escriua al y.º de P.º de este obligado para que
Se de Sufitulo y a.º de a.º

Al Caidore Se haze los godaciones segun darios ganar
El me partim.º & los P.º Directos de la Navalas
y cientos y Servicios & Millones que estan a su Cargo
por Cauzon y los demas que establexeren digo estan
a su cargo y se hazan por un S.º de a.º o Mexi.
y el que se sente es.

Con lo qual Secerno el Cau.º y lo firmaron
los Senores Alcaldes y Capitulares

Juan de Arango

Juan de los Rios

Joseph Cuallero

Parrera

Juan Calquere

J.º de la Cruz

D.º de los Rios

Juan Calquere

Morales

D.º de los Rios

Juan Calquere

Morales

queda el Reino de yndias de España y goberna
ellos que se han de llamar Cortes y sean
Bendidos muchos de la yndia para pagar
al Mag. de Indias. Deudas comunes y tri
butos que han de ser como repartidos y de
o como ddo. su Mage. para ellos como Cortes
de Reales facultades que tiene este Cau.
para otros efectos y efectos de aver cumplido
yo y no poder este Cau. de su autoridad.
Barex. esta pen. por lo qual sus Mage. San
tos y hallados al Biciario y sus ordenamientos
gesta. por lo que toca a su estado que tienen
heredades en los Cortes y alonias de Nofez
Barendados en ellos por poniéndoles que
siendo ellos mismos los que en de pagar
otra cantidad convenian en que se acortasen
y bendiesen otro Real de España y goberna
se enpejare la paguiera para ser hasta el
dia pen. de No. que tiene de este año de
quero ser que per bujio a algunos el Comer
to con los ganados pues los señas que de lo
que podía padecer per bujio no lo tienen
hasta el día por estar muy bende sus
yautos y no estar para Comer de allí aun
me. y no se guarde como a algún per bujio
aquí de se me pondis pond. Señor

Da
ta y
no a
deu
lobes
al
y
Mbr
96

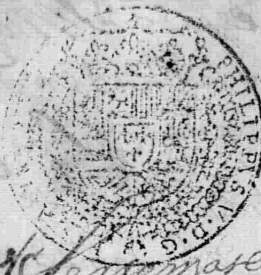
Bi Caris que aun que en el estado de Mayo le
 entienda esta contribucion no tan de atendiendo
 a quien comun y se sea una de las personas
 que es. J. y J. y J. mandava se la llave
 al oho. Preparando con ademas lo gravoso
 de el y el per buzo que se seguia a la jobness
 de mas uno podere hazer contrada y qual dad.
 ay siendo la es paga y paba ue ferida de los
 bez mas hazendados en conformidad de la
 J. a. ord. para hazer este beneficio ya adaloz
 desde luego con sentença de el estado de el
 sus en que se bendiesen para la paga de este
 efecto y que en caso neperen lo llamaria y es
 Cuenca ad so. J. y J. de esto mismo = Bi el

Dando cuenta
 y con su
 do al
 de el
 de el
 y mencio
 de el

tengo referidos con sus consentim. y el
 de los demas per. hazendados que
 pagan con sus efectos lo qual pro puen
 para que en cubista a que de lo que
 conbenga = y oyo y entendido por el oho.
 a condaron de conformidad se de quend.
 de todo ad so. J. y J. y demas par.
 que conbenga y que en el ayate un por ser
 ya el tiempo muia de tantos y esta
 ya me diata la primera paga se saque al
 puegon ad so. cosa por el tiempo referido



Para el p[re]s[en]te o[ra]rio quatro mil s[es]c[ie]ntos y diez y nueve



SELLO QVARTO ANO DE MIL SE TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

y se tiene en el mayor portor no admitti
 endo portura menor. Los D[omi]n[os] D[omi]n[os] de Uellon
 y que para su bem[er]e antes de entrar ganados
 algunos ade Contar por Mezura de Mayor.
 Doms de Caullido estan en su poder el
 balon y no estando que no se acotaran inter
 daa sus ystancia la de Ben. de Reparando
 se a p[ro]p[ri]acion en su susuegros Comuenda
 Con todo Beners de ganados y es Con dizeion de
 la ben. que en legando el 15 de Dia Vein. de
 ha de salir todo Beners de ganados quando
 en todos las ordenanzas de la p[ar]te ya se lo a
 con daron y llamaron

Quando de...
 Conser...
 Juan Capucha...
 Diego...
 Juan...

106
 112
 114
 116

Cartas de las Reynas ^{de Navarra} que se han despachado
de Felipe Comendador ^{de p. chos} de redublas segund
de la posesion ^{de los p. chos} de redublas segund
de la posesion ^{de los p. chos} de redublas segund
ria p. la quenta ^{de redublas} de redublas segund
abiendo sido llamados p. ellos e sellos de p. chos
de redublas p. darme de la posesion ^{de los p. chos} de redublas
de redublas p. darme de la posesion ^{de los p. chos} de redublas
de redublas p. darme de la posesion ^{de los p. chos} de redublas
de redublas p. darme de la posesion ^{de los p. chos} de redublas
de redublas p. darme de la posesion ^{de los p. chos} de redublas
de redublas p. darme de la posesion ^{de los p. chos} de redublas
de redublas p. darme de la posesion ^{de los p. chos} de redublas
de redublas p. darme de la posesion ^{de los p. chos} de redublas

Juan de Arago ^{Juan Manuel}
Y Parreño ^{Ignacio de Argueta} ^{Don Benito}

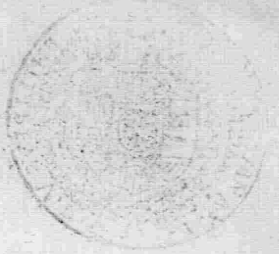
Juan Calvo de Prado ^{Don Villegas} ^{Don Bernado}
^{de Prado} ^{de Prado} ^{de Prado}

En este ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de

Comuna ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de

Handwritten text on the left edge of the page, partially obscured by the binding. The text is written in a cursive script and appears to be bleed-through from the reverse side of the page.

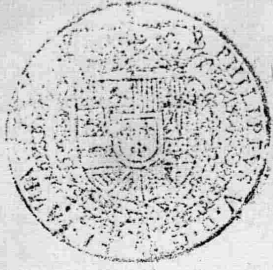
TECIENTOS Y DIEZ Y NAVE
DE OVAR TO ANDR...
D. 179 2100000 000 000 000 000



25



Para despachos de oficio quatro ms.



SELLO QUARTO AÑO DE MIL S.
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Handwritten text in a cursive script, oriented vertically on the left side of the page. The text is difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text in a cursive script, oriented vertically on the right side of the page. The text is difficult to decipher due to the cursive style and fading.

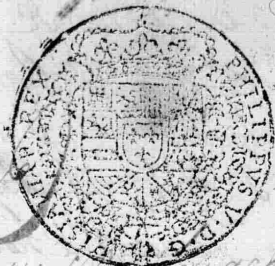
Handwritten text in a cursive script, oriented vertically on the right side of the page, below the first block. The text is difficult to decipher due to the cursive style and fading.

1500 201 22 R 12 291070000 110000000 12 12 200000000

Handwritten text in a historical script, likely Latin or German, covering the page. The text is partially obscured by a large, dark, irregular stain in the center. The script is dense and appears to be a formal or legal document.

Vertical handwritten text on the left side of the page, possibly a marginal note or a separate entry.

a. Vd. para que sin embargo de lo susodicho se le abate el
gato. En posesion de los rios de oficio con el fin de que
de lo prohibido y abilitado de 1740, en virtud de lo que
la m. b. n. de 1740, en virtud de lo que se contiene en el
mayor, de 1740, en virtud de lo que se contiene en el
y el xxi. fecho de 1740, en virtud de lo que se contiene en el
mayor de la orden, el palmo abate ya siendo en el
ha venido del pues de la justicia. En virtud de lo que se
el palmo y diga y la facultad, de nombrar y abilitar, que ha
el dicho oficio, con las mismas condiciones y que se abate
en las posesiones y cosas publicas, a que conluziere el agra
ta miento, despues de lo de los rios de oficio aunque se abate
son de, el propio de oficio. En otros testimonios que se han
de 1740, de doce del mes de mayo, a los de doce del mes de
que se abate, sin embargo de lo que se contiene en el
ha mandado, con esto, lo he venido por bien, y por la parte
otro mandado que luego que con ella fueren recibidos sea para
del dicho. En posesion de los rios de oficio, para que m. b. n. ha
canon, y se abate, la xxi. fecho de 1740, de lo que se abate
de 1740, con esto de oficio, según y como en ella se contiene
cosa, y para de ella, se explica, contiene y declara, que si
el juicio miento, al dicho oficio de los rios de oficio, para que
de veniente de oficio, para que se abate, en virtud de lo que
el xxi. fecho de oficio, que se abate, las posesiones con ven
das, y de 1740, con el m. b. n. de oficio, de quince de
marzo, de mil seiscientos y doce, que se abate, al di
cho oficio, para que se abate el oficio de oficio, de oficio
al mayor, a siendo se abate, con esto, de oficio, en todo
por todo, sin embargo de lo que se contiene en el
sin embargo de lo que se contiene en el, de oficio, de oficio
bo. En oficio al que se abate, con esto, de oficio, de oficio
sada, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio
en el oficio de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio
de oficio miento que no ajen de oficio se abate a lo que
lugar lugar que oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio
a oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio
y oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio
de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio, de oficio



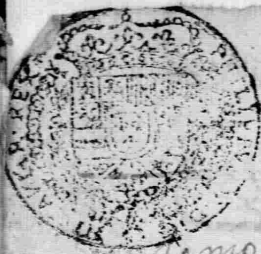
Dada en pachos de octavo quinquagesimo.

DELLO QUARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Que sea despacho y sevra el dho officio sin poner ni
permita se ponga en ello duda, Embaxado ni dificultad
alguna de otra ni voluntad. En Madrid a veinte
de Mayo de Mil setecientos y diez y nueve. Yo el Rey.
Por Mandado del Rey Nro. Sr. Juan de Castellan.
Esta Rubricado contra Rubrica.

Alcavado = Dho si doy fee como en un Cau^{do} que la Burgua y Res. lo hizo en los
Casos de Guarniam. Segun costumbre a los veinte y uno de Agosto
de este año en el qual estan acordados el dho tenor siguiente
En este Cau^{do} el Sr. D. Juan de Man. y Aguirre y Angulo Alcalde
de la Burgua Dho. y de su cargo a este Cau^{do} con una D. Cedula
sobre costada de D. Mag. D. Juan de Mag. y llamada de la D. Cedula
mano y se fundada de D. Juan de Castellon su secretario
su fecha en el campo de D. de an a favor de D. Juan de
pillegos segun esta D. Cedula que manda se vea que goza de
el Alguacil Mayor desta D. de Salerni y Buris de don y se
segunden los honras usages franquegas y libertades que
se contienen en la D. Cedula de siete de marzo pasado de
este año que se dexa en el of. de D. de D. de Alguacil Mayor
nombardo por D. Lanza Sanchez de Alborna Alguacil
Mayor pao petario como todo mas largam. Se contiene
en otras Reales cedulas y otros entendido por el dho.
Cau^{do} el Sr. D. Juan de Mag. la Alcalde de Buris.

Forma
pueda
conven
de ch
de or
de p
de p



SELLO QUARTO AÑO DE NUESTRO SE
RECIENTOS Y DIEZ Y NUESTRO

Como de las Reales Cédulas en sus manos por si y en nombre
 El dho. Cau. do. ^{de} las besos y puso sobre su Carga como Car
 por el mo de ^{de} y el Senor natural y que de guarda con
 la Resecute como semanda por las Reales Cédulas
 y que de la poses. al dho. D. Ignacio Villegas para
 que nada de la poses. de Alguacil Mayor nombrado por
 dho. D. Lanza por su quenta y mesgo y estando
 presente quando fue llamado para ello el dho. D.
 Ignacio Villegas para dar la poses. por dho. Cau. do.
 por dho. Senor Alcalde de la Justicia en Cambray
 de dho. Real este ^{de} bien hecho el quito de solemnidad
 que a ^{de} unbrado le dio la posesion de dicho oficio de
 Alguacil Mayor segun y como por dichas Re. cedulas
 se manda, y el dho. dho. P. al calde. de la justicia con
 un abaxa de just. y la ^{de} no me. quietta y pacifica mente y sin
 contradiccion alguna y se le mando dar el finisio. y por
 dicho Cabildo. se mando que a continuacion de este acuerdo
 se ponga ^{de} al lado. de dichas dos Re. cedulas para que
 se ^{de} con. y asi se a ^{de} do.

Con guarda con sus originales que se quisio dho. D. Ignacio
 Villegas para que nada de sus negocios fiamos y para
 que conste de lo que se hizo en la p. de ^{de} en
 en veint. y cinco dias del mes de Agosto de mill

Handwritten notes in the left margin, partially obscured and difficult to read, appearing to be a list or index of entries.

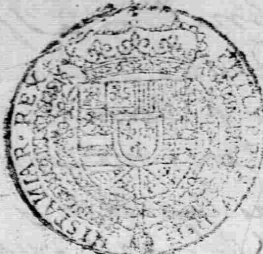
Se sequentibus... non feci de illis...

me...
Dona...
Lana...

Handwritten signature or name in cursive script.

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Final section of the document with a signature and some concluding text.



**SELLO QUINTO. VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE**

El onse de octavo presente diame por fee a ben da
aero testimonio am... (The following text is a handwritten legal document or petition, partially illegible due to fading and bleed-through. It appears to contain names, titles, and a narrative of events, possibly related to a judicial proceeding or a request for a favor from a high official. Key legible words include 'testimonio', 'ordenado', 'mandado', and 'señalado'. The document is written in a cursive hand typical of the late 17th or early 18th century.)

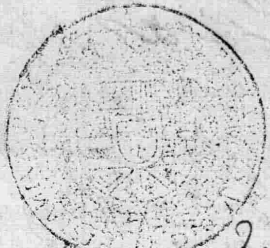
Adiá de quínta de Mayo de 1763. Si firmamos
casas de quínta de Mayo de 1763. Si firmamos
justicia de paz de las casas de quínta de Mayo de 1763. Si firmamos
dando fe de lo que se acuerda en el presente conyuntamiento
breve y brevedad no se abren las casas capitulares y que
pantanes. En la villa de Madrid a diez y siete de Mayo de 1763.
Yo el Alcalde del ayuntamiento de Madrid don Juan de
Alvarez de los Rios para que se le diese noticia de lo
de celebrarse el Cabildo de las dhas. y ayuntamiento de Madrid
respondió que se le avisara en la casa del referido ayuntamiento
siendo este en quínta de Mayo de 1763. Si firmamos
dad que se acuerda de los testimonios de los acuerdos
de los días de su celebracion. Si firmamos
yo el ayuntamiento de Madrid o facultad de haber Cabildo de
Ordery sin tocar ni alterar a son de campana como es
costumbre en las casas de dicho ayuntamiento de Madrid
fanta de quínta de Mayo de 1763. Si firmamos
qui intrometiéndose de manera de conyuntamiento de Madrid
en las dhas. acciones de este ayuntamiento como se ha
sario. Si firmamos
y paxero los danos e intereses que se me han causado por el
breve.

Prosi digo que combiene acordar de los testimonios
de los acuerdos del ayuntamiento de Madrid en quínta de Mayo de 1763.
de algunos de los lugares en que se han puesto sus nombres en
las acciones de los acuerdos de este ayuntamiento de Madrid
mas yo no debo de acompañar de lo que se acuerda
condono de esta dha. para que no tenga culpa y sus ad
que de dar providencia pronta para que se
yo el ayuntamiento de Madrid a que se me ha
justicia de paz de las casas de quínta de Mayo de 1763.
Hago fe ilegal
Para que mande

Auto En la villa de San Juan de los Rios el mes de Mayo
 de mill e setecientos e noventa e tres años yo el Sr. J. de
 Guzman Jefe de la Real Audiencia de esta villa de San Juan
 de los Rios con el Sr. D. Juan de Sanguin y con los
 Sr. D. Leonn Gonzales de Polanco Alcalde de
 San Juan de los Rios y Sr. D. Juan de Sanguin
 y por sus merced. Visto de nuevo de lo que se
 ha pasado y con su Real Cedula de lo firmado
 con D. J. de Sanguin y de lo acordado en el Real
 Consejo de Indias.

D. Juan de Sanguin Jefe de la Real Audiencia
 D. Leonn Gonzales de Polanco Alcalde de San Juan de los Rios
 D. Juan de Sanguin

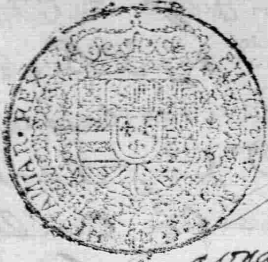
Auto En la villa de San Juan de los Rios el mes de Mayo
 de mill e setecientos e noventa e tres años yo el Sr. J. de
 Guzman Jefe de la Real Audiencia de esta villa de San Juan
 de los Rios con el Sr. D. Juan de Sanguin y con los
 Sr. D. Leonn Gonzales de Polanco Alcalde de San Juan de los Rios
 y por sus merced. Visto de nuevo de lo que se
 ha pasado y con su Real Cedula de lo firmado
 con D. J. de Sanguin y de lo acordado en el Real
 Consejo de Indias.



UNIVERSIDAD

SELLO QUINTO. VEINTEMA-
RVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Ante de mí D. J. y J. no se negocio que
por el de ligno en la andanza o por otros
motivos y todo que se actuara en los fechos
de aduenda y todo que se actuara sobre lo que viene
del D. D. y nazio pillegas que dice contra
riedad e firmas que no se adada por vi-
denza sobre su fe y tenion y ad mision con-
tendamos que pro sigue xre flauendo auer
debo el cau. en la razon que en el caudo
el mismo dia que fue en la ciudad de Manago pro
y fimo gozados con curris D. B. y D. B. todos
allogados el D. B. con el D. B. y de los cau.
en sea sus mercedes y los D. mas capi-
tulares de Cayayespada sin un religio.
de los puntos de D. B. y no se si tan de quien
con conozim. les acon el Boto lo que deuan
que soluer en los fados que se usaron
sobre las faldas de igualdad que auia
de tener como tal el D. B. y nazio
en civa con firmeza y en lo que motius la
contra diron y ne quierim. D. B. y nazio
manuel y nazio de angulo el caudo de
labordia esta par y honre puznanza de D. B.
y nazio pillegas en tomar la posesion
conforme a lo al condado que es como
le toca y no con los que empuerzas y ohas
qualidades que quiere como se fuere
el pro getario se con sumio la tarde
dando la campana y toque de senal de



SELLO QUARTO. VEINTENA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

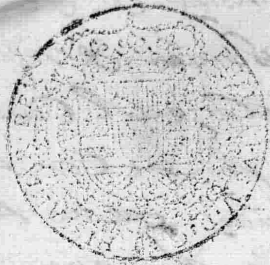
donacion y ballandose esta. Con D. Jorden de
 Su Mag. D. Diego Leg. y Con Mandam. de Su Mag.
 y Just. Cau. de Su Mag. noble y muy leal y
 Ciudad de Peru. para hacer en el nombre yzerar
 en los Comenzados de la dha. Señal se quedo por
 firmar por Cungiñ dhas. ordenes de Bando lo de
 firiendo el firmante para el siguiente dia trece
 y uno de los mes de Mayo en el qual se hizo
 sus mercedes ytar a los Capitanes que se ovan
 ballado para ser de alcaide de sermiras y for
 jando aun con capitán D. Diego de la casa me
 sidon anual por a las Carlos su merced
 el Sr. Alcalde Sebastian de Polanco y no pa
 rezio yasta fiesta por que no porate el dia lo fin
 manon sus mercedes y los otros tres de sidones
 en la Salayofio que se parado tiene en la
 Casa de su morada el no. de Cau. y adonde se
 ande por bado y des parcan los negocios de la
 Ballado de. es. muy en ferno en esta ocasion
 sea nezeritar de que con curriere de. la fiscal
 de la dha. dha. para que no se balla a la
 Ciudad de. como por que su dha. dha. unica
 de. es. lo curriere de. y en quant. al. de
 may que expresa y pide el de. y que se de

que
 omo
 fenab
 iden
 on mas
 no vi
 ni con
 uero
 cuando
 ego pro
 leos
 s. Cau.
 capi
 renza
 ien
 cuan
 raron
 ucaua
 noyo
 ias la
 ra gn
 de el
 de. lo
 rion
 onro
 y oha
 uere
 tande
 de

fillegas (que en mucha parte no conduce a su
yntento como son las particularidades de Becho,
(que aqui se ha mencionado) Se anexas al
D.º Titulo en Causa de D.º D.º Garza y Barba
na qual que en otras partes se practica con los
D.ºs de Alcazarles Mayores por personas falladas
que fue Donnes pondiendo el D.º acuerdo que
jiteralmente adena su Mag.º que el D.º de
D.º D.º Garza tenga en las proyecciones y demas
actos publicos en que con curriere el ayunta
mien.º de esta Plaza se que de todos los Resi
doras con que quando tiene alguna duda
en las clausulas anteriores quedo resplacado con
esta por serior y es conocido claro quem sola
mente no queda tener lo quanto en el ayunta
mien.º pens ni con curria con el en lo que
no sea proyeccion y actos publicos y entonces
en D.º lugar mayor men.º quando la qualidad
denombran D.ºs de proyeccion y limitadas
sus facultades con que deve ser curria sin
a estas sin D.º extension o amplacion y caso que
algun D.º de D.º D.º Garza, notas ante
rior aya firmado a Cueros de Cam.º de
pro.º y Sentadore antes de los Residore
de D.º de dependencia de yon rancia de D.º
Titulo en su ynteligencia o de otro motivo
que no pódria de rogar la ley que Constituye
quien sus clausulas y caso que un D.º
Don D.º Garza y J.º y nazid.º Suficane

Sus mercedes a Su Mag^d y Señores de Gu
Consejo de la Camara se devian de man
dar se de sus lados y en plaza el Cau^{do}
Esta p^a para que haga sus d^{os} fijos contra
sus pretensiones de los d^{os} señores que no sean
conforme al legado de D^o Titulo y aunque
D^o Juan de Alcazar podia quietarse toda via para
que se conoca que sus mercedes de sear lo p^{ro}
mandaron que el d^o de Alcazar a lo p^{ro} de el
que se d^o de Alcazar (aun que no se le causa) den
esta p^a de los testimonios que pide de lo que con
tase de sus sumen^{tos} y gageles a que quedara
remetase uno de lo que uno voy por se p^a
cada las tres y quatro ojas y que viene en for
ma de p^{ro} dim^o lo que se llama de que me p^a
se dado los res sumen^{tos} a D^o de Alcazar con ori
ginales a quien toca dond^e queden con este p^{ro}
bevi ya d^o de Alcazar sede testimonio de uno
y otro ya su continuacion y devaso de un signo
el que va mandado dar y se le vuelvan origi
nales el d^o de Alcazar y nomb^{ro} am^o que dando co
pia autorizada en el libro capitular de alca
zar de la p^a por este su auto a D^o de Alcazar
daron y firmaron en die D^o de Alcazar

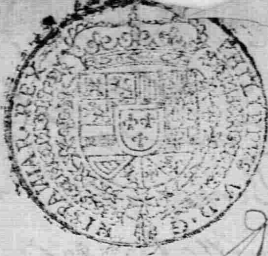
Manuel de Alcazar
y Alcazar de Alcazar
Juan de Alcazar
Juan de Alcazar



EL RECEPTO

SELLO CUARTO VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

[The remainder of the page is filled with extremely faint, illegible handwritten text in a cursive script.]



SELLO QUINTO VEINTE MIL
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

*Real Cedula de su Magestad el Rey el Rey
y yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad el Rey
el Rey y yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad el Rey
y yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad el Rey*

Se siguen
*Real Cedula = Lo quanto por despacho de quinze
de marzo de mill setecientos y diez e syete mil
de su Magestad el Rey y yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad el Rey
y yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad el Rey y yo el Rey
de su Magestad el Rey y yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad el Rey
y yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad el Rey y yo el Rey
de su Magestad el Rey y yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad el Rey
y yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad el Rey y yo el Rey
de su Magestad el Rey y yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad el Rey
y yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad el Rey y yo el Rey*

El expresado nombramiento de Juan y sus herederos
de oficio de Alguacil Mayor de la
mencionada Villa de Fresenal como teniente de
D. D. Garcia Sanchez de Albornoz: y Mandos al
Consejo Justicia Presididos Cavalteros es Cuderos
o forales y ombres buenos de la dicha Villa que cuando
que con esta micedala y el pre fexo nombramiento
3o fueren requeridos Bunto en su Ayuntamiento
señalan de vos el Juramento y Solemnidad acostun
brado al qual asi hecho os admitan al oficio de
cio para que le useis y exerciais como teniente
de oficio de D. Garcia Sanchez de Albornoz
en la forma segun y de la manera que se contiene
y declara en el expresado titulo de quinze e Mandos
de mil setecientos y doze que se le des por su parte
señala el oficio de singular ni permitin, se
ponga en ello duda embarazo ni dificultad alguna
que asi es mi voluntad. fecha en Madrid a siete
de marzo de mil setecientos y diez y nueve yo el Rey
Por mandado del Rey nro. Señor. D. Juan de Austria

Don
D. Garcia Sanchez de Albornoz Capitan de los Cuervos
Alguacil Mayor perpetuo de la Villa de Fresenal es por
quanto por el titulo de Alguacil Mayor perpetuo
de la Villa de Fresenal se le concede facultad de nombrar
teniente para su cargo de tanto el oficio y nombramiento
por teniente de Alguacil Mayor de la Villa de Fresenal
y Buntion a su persona y herederos para que mada parte
que use y exercia el oficio con los presmenciones y
Calidades que en el titulo se expresan y como

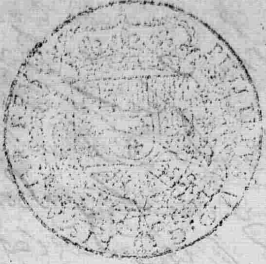
se manda en el Como su Mag^{da} a S^{ra} D^{na} Fern
dar ad^o D^{na} Ignacia En Petu^o & m^o non b^o
que son en la ciudad de Sevilla ante Bernando
de su es^o publico & legalidad. fecha en fues^o
En treinta dias del mes de Marzo de mill setecientos
y diez y nueve años = D^{na} Cayta Sanchez Sabona
Jesun Consta & ora Expedala de su Mag^{da} D^{na} Cayta
haviendo que hizo ad^o D^{na} Ignacia que original se folio a
llevar & que firmo su proprio y para que conste de el que
fuese en la villa de Jerez en veinte y un dias del mes
de Abril de mill setecientos y diez y nueve años y en fee
de ello lo firmo y se^o

Yo D^{na} Ignacia Sabona
Yo D^{na} Cayta Sanchez Sabona
Yo D^{na} Cayta Sanchez Sabona
Yo D^{na} Cayta Sanchez Sabona

Yo D^{na} Ignacia Sabona
Yo D^{na} Cayta Sanchez Sabona

14

Quintemaranzas.



SELLO CUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]